



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 129

Bogotá, D. C., miércoles, 30 de marzo de 2011

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Cincuentenario de la fundación del municipio de Argelia, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Conmemórese la llegada del municipio de Argelia, departamento de Antioquia, a sus primeros cincuenta (50) años de vida institucional, cumplidos el 1° de enero de 2011.

Artículo 2°. Exáltese a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Argelia por su Cincuentenario, y reconózcasele su aporte al desarrollo social y económico de su municipio y de la región.

Artículo 3°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, la Ley 819 de 2002, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan recuperar, adicionar, y terminar las siguientes obras:

Proyecto de Inversión: Vías terciarias

Construcción carretera Argelia – Buenavista 5.000.000.000.00

Construcción carretera Villeta – Florida- San Agustín (Argelia) 5.000.000.000.00

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse con-

venios interadministrativos, entre la Nación, el municipio de Argelia y/o el Departamento.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Obed de Jesús Zuluaga Henao,
Representante a la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO GENERAL

El municipio de Argelia está ubicado al Sur Oriente del Departamento de Antioquia, limitando al oriente, al norte, y al occidente con el municipio de Sonsón, al sur con el municipio de Nariño y con el Departamento de Caldas, cuenta con 50 veredas. Todo el sistema montañoso de Argelia pertenece a la cordillera central de los Andes en su flanco derecho. Al occidente y marcando límites con Sonsón en un trayecto muy corto, va el núcleo principal de dicha cordillera que alcanza allí una altura próxima a los 3.100 metros. De la cordillera Central se desprenden las distintas ramificaciones que van marcando las hoyas hidrográficas de las corrientes de agua. De los límites de Sonsón hacia el oriente de la montaña presenta en un principio un descenso brusco donde a veces parece como si fuera cortada a pique de allí que las corrientes de agua muchas veces se destrenzan en bellas caídas. En la zona de Guadualito se presenta un serie de lomas que van como a terminar cerca de la afluencia del río San Lorenzo con el río Samaná.

RESEÑA HISTÓRICA DE ARGELIA DE MARÍA, ANTIOQUIA

El nacimiento de Argelia de María data de 1862 – 1863 bajo el nombre de San Julián cuando el poeta don Gregorio Gutiérrez González y su cuñado el Obispo José Joaquín Isaza, huyen-

do de las persecuciones del General Tomás Cipriano de Mosquera (durante la guerra de los mil días), se instalan por estas tierras. Este dato 'oficial' sin soportes 'serios' según los historiadores, permite sugerir la fundación durante el inicio del siglo XIX cuando hubo asentamientos humanos por la orilla de la quebrada Llanadas durante la segunda ola migratoria a Sonsón durante la colonización del río Samaná. San Julián aumentó considerablemente su desarrollo debido al auge de la minería en la región, especialmente con la mina de San Andrés; esto atrajo una gran emigración ocurrida desde poblados como Sonsón, Marinilla, Cocorná y Aquitania. El nombre de Argelia de María se debe al poeta antioqueño don Tomás Carrasquilla quien estuvo durante la primera década del siglo XX, cuando trabajó como almacenista en la mina, después de la quiebra del Banco Popular de Medellín donde tenía depositados todos sus bienes. Fue erigido corregimiento el 10 de marzo de 1891 mediante el Acuerdo número 09 del Concejo Municipal de Sonsón, luego se dictó el Decreto 487 del 12 de diciembre de 1896 por el cual se suprimía el rango de corregimiento al poblado de San Julián, por una crisis económica que atravesaba el Fisco Departamental. En el año de 1898 mediante el Acuerdo número 06 se vuelve a elevar al rango de corregimiento; el 9 de mayo de 1902, por medio del Acuerdo número 55 se le cambia el nombre por el de Argelia de María y finalmente por la Ordenanza número 19 del 5 de diciembre de 1960 se crea el municipio de Argelia, según lo ordena la Asamblea Departamental de Antioquia. Hacia el año de 1970 el oro deja de ser explotado por el agotamiento del elemento y la carencia de tecnología para su explotación; así se da más énfasis al cultivo del café, la caña y el cacao que pasan a ocupar los primeros renglones en el comercio de productos en el municipio. Su apelativo: PARCELA INMORTAL DE ANTIOQUIA.

Gregorio Gutiérrez González gran aventurero, descubrió lo que hoy por hoy se conoce como Argelia; don Gregorio, en su afán de huir de las persecuciones de la guerra de los Mil Días, se asentó con sus costumbres en este lugar y desde aquí dio a conocer todo aquello que para él era muy importante en la región; con sus costumbres y letras dejó una huella imborrable en este municipio, en toda Colombia, y en las letras universales hispano-hablantes.

Son populares allí las carreras en carros de rodillos, los deslizadores hechos con hojas gigantes de palma, y las competencias con llantas viejas, y las competencias de trompos, corozos o canicas.

Las carreras de mulas y las riñas de gallos también hacen parte de las diversiones tradicionales de la localidad, actividades que se practican desde antes de la década de los cincuenta del siglo XX.

Con una geografía quebrada y verdes paisajes, este es un tradicional pueblo antioqueño. El vuelo en el teleférico de El Zancudo, a más de 60 metros de altura, es un recorrido que nadie se debería perder. Entre sus mayores riquezas se enumeran las aguas, corrientes que forman piscinas y balnearios naturales como las de las quebradas Villeta y San Julián, de gran belleza natural.

Sentarse en el atrio de su iglesia, a contemplar su hermoso y tranquilo parque, con sus altos árboles es una actividad apetecida por sus habitantes.

Así mismo es tradicional su Fiesta de La Mula, en la segunda semana de junio, donde se rescata la tradición campesina y montañera, fundadora de pueblos.

GEOGRAFÍA

La posición geográfica de Argelia es de 5° 45' 43" de Latitud Norte de la Línea del Ecuador y de 1° 10' 37" de Longitud Occidental del Meridiano de Bogotá. Argelia limita al oriente, al norte y al occidente con el municipio de Sonsón, al sur con el municipio de Nariño y con el Departamento de Caldas, cuenta con 50 veredas. Todo el sistema montañoso de Argelia pertenece a la cordillera central de los Andes en su flanco derecho. Al occidente y marcando límites con Sonsón en un trayecto muy corto, va el núcleo principal de dicha cordillera que alcanza allí una altura próxima a los 3.100 metros. De la Cordillera Central se desprenden las distintas ramificaciones que van marcando las hoyas hidrográficas de las corrientes de agua. De los límites de Sonsón hacia el oriente de la montaña presenta en un principio un descenso brusco donde a veces parece como si fuera cortada a pique de allí que las corrientes de agua muchas veces se destrenzan en bellas caídas. En la zona de Guadualito se presenta una serie de lomas que van como a terminar cerca de la afluencia del río San Lorenzo con el río Samaná.

ECOLOGÍA

Argelia hace parte de la subregión sur - oriente que comprende los municipios de Abejorral, Nariño, Sonsón y Argelia "Se encuentra en esta zona la mayor diversidad florística de la región en la zona Páramo. Nuestro municipio posee los tres pisos térmicos (frío, templado y caliente). Por sus características biofísicas, Argelia se considera un abastecedor de aguas importante que surte el río Samaná y el río Magdalena hacia el oriente, prodigándole vitalidad y aportándole aguas puras, esta gran riqueza hídrica que tiene lo convierte en una potencia en estos momentos. Además cuenta con seis zonas de vida: Bosque húmedo premontano, bosque muy húmedo premontano, bosque húmedo tropical, bosque húmedo montano bajo, bosque pluvial montano, bosque muy húmedo tropical. También hace parte de una reserva forestal con posibilidades de conservación y uso sostenible que aportaría

a la economía de la subregión y del mismo municipio.

ECONOMÍA

La economía del municipio es agropecuaria, basada principalmente en cultivos de café, caña, ganadería, madera y cacao.

VÍAS DE COMUNICACIÓN

Aéreas:

La única vía aérea con la que cuenta el municipio, es el teleférico de aproximadamente 2 km, el cual se encuentra en la vereda el Zancudo y tiene estaciones en las veredas San Luis, y La Plata.

Terrestres:

El recorrido hacia Argelia se inicia tomando la carretera a las palmas y pasando por varios municipios La Ceja, La Unión y Sonsón todo pavimentado, de Sonsón hasta un punto denominado la aguada es carretera destapada, de allí en adelante se tiene pavimento hasta la cabecera municipal.

Las vías terrestres en nuestro municipio en su gran mayoría son caminos de herradura lo cual dificulta el acceso de la población a las diferentes veredas, al igual que la explotación de la tierra y la comercialización de sus productos.

El municipio cuenta solo con 24 km de vías terciarias, los cuales se distribuyen así:

De la cabecera municipal a la vereda Villeta Florida 11.5 km.

De la cabecera municipal a la vereda El Zancudo 6 km.

De la cabecera municipal a la vereda La Mina 4 km.

De la cabecera municipal a La Cuchilla 2.5 km.

Fluviales:

A pesar de la gran riqueza en aguas, el municipio no cuenta con vías fluviales.

TURISMO

Argelia encanto por naturaleza, la tranquilidad de su pueblo, la amabilidad de sus gentes, la sencillez de sus campesinos, la diversidad de lugares naturales como los charcos, las cascadas, el mirador de la cuchilla, los lugares por descubrir.

Principales festividades

Fiestas de la mula

Estas se realizan cada dos años, el segundo puente de junio ya que la mula es el símbolo y emblema de nuestro municipio por ser el medio de transporte más utilizado por el campesino y en honor al autor del himno a la mula Jesús Antonio Aristizábal Serna.

Fiestas de La Virgen del Carmen

La fiesta tradicional en honor a la Virgen del Carmen se lleva a cabo en el mes de julio, acompañada de juegos pirotécnicos, concursos

musicales y muestras artesanales; también hacen presencia diferentes grupos sacerdotales de la Diócesis Sonsón Rionegro.

Fiestas Patronales de San Julián

Se celebran del 26 al 30 de enero en honor al patrono de nuestra parroquia, donde se reza la novena asignando un día de responsabilidad a las instituciones públicas y privadas de la comunidad; seguida de una procesión acompañada por las autoridades religiosas y fieles al San Julián.

Semana Santa

Es un regocijo y encuentro con Dios, donde participan varias personas dramatizando los juicios y cada uno de los pasos que recorrió nuestro Señor Jesucristo, es bastante concurrido por la comunidad.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO

Esta iniciativa observa el mandato de la Constitución política de Colombia, en el artículo 150, numeral 15, que reza sobre la exaltación a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; el artículo 154 sobre la iniciativa legislativa de la Cámara de Representantes, el artículo 288 sobre los principios del Ordenamiento territorial, en materia de distribución de competencias y el principio de concurrencia; el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público.

Cumple los requisitos de las Leyes 38/89, 179/94 y 225/95, compiladas por el Decreto Presidencial 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto; la Ley 715 de 2001 en su artículo 102; su identidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 o Ley 1151 de 2007, cuando en su artículo 129 cita proyectos por viabilizar y textualmente reza:

“PROYECTOS POR VIABILIZAR. El Gobierno Nacional acompañará a las entidades territoriales en el diseño y estructuración de proyectos del Anexo que, aún cuando no están incluidos en el presente Plan Nacional de Inversiones, sean importantes para contribuir al logro de una mayor competitividad, productividad e impacto social de las regiones, y para seguir avanzando en las metas de la agenda interna y la Visión Colombia Segundo Centenario, para su posterior inclusión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN. Algunos de estos proyectos se financiarán con cargo al crédito de US\$1.000 millones a que hace referencia esta ley...”. (Subraya fuera de texto).

Frente al cumplimiento de la Ley 819 de 2003, en esta iniciativa se respeta este mandato legal y se acoge plenamente en la medida que en su artículo 7°, en lo referente al análisis del impacto del gasto sugerido al Gobierno Central para la inversión social con recursos de la Nación, se respeta la consistencia con el Presupuesto General de la Nación, información que para el caso que nos ocupa, se toma del Marco Fiscal de Mediano Plazo del año 2010 y la vigencia presupuestal del año 2011.

El valor de esta inversión asciende a 10.000 millones de pesos, en obras de desarrollo social.

En conclusión, la meta con este proyecto de ley consiste en que los gastos con los cuales podrá concurrir la Nación, para cofinanciar proyectos de inversión, sean incorporados por el ejecutivo en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y con las prioridades expresadas por el Gobierno en el Plan Nacional de inversiones.

Así las cosas, este proyecto de ley consulta y acoge las disposiciones presupuestales de la Nación para las próximas vigencias, su costo para el presupuesto no afecta en nada los compromisos adquiridos de pago de deuda pública interna o externa que a la fecha tiene la Nación, no afecta las metas de ejecución, en ningún caso el gasto las sobrepasa, lo que le da plena viabilidad al proyecto ahora que se inicia el estudio en esta Comisión.

En el desarrollo del presente proyecto se obedece a los principios constitucionales de la estructura del Presupuesto, la coordinación con el Plan de Desarrollo, el Gasto Social, la Inversión, el respeto a la iniciativa del gasto, los procedimientos para el gasto y el manejo de la política fiscal nacional y territorial.

Esta iniciativa, es resultado además del interés mostrado por líderes locales, concejales municipales que desean ver a su municipio al nivel de las grandes localidades de la Nación y recompensadas por la Nación en obras de inversión social.

Cordialmente,

Representante a la Cámara,

Obed Zuluaga Henao.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 29 de marzo del año 2011 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 197 de 2011 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante, *Obed Zuluaga Henao.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 198
DE 2011 CÁMARA**

por medio del cual se modifica el artículo 4° del Decreto 4476 de 2007 y se adiciona un parágrafo” (se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional).

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 4476 de 2007, el cual quedará así:

Grados	Requisitos generales
01 al 05	Título profesional.
06	Título profesional y quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.
07	Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.
08	Título profesional y veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.
09	Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
10	Título profesional y veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.
11	Título profesional y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
12	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización y siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.
13	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.
14	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.
15	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
16	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
17	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
18	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.
19	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
20	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.
21	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
22	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.
23	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
24	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

Parágrafo 1°. En este nivel no podrá ser compensado el título profesional.

Parágrafo 2°. Los Organismos y Entidades del Orden Nacional a que se refiere la Ley 909 de 2004, deberán acoger los requisitos generales establecidos en el presente artículo.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y modifica en lo pertinente al Decreto 4476 de 2007.

Obed de Jesús Zuluaga Henao,
Representante a la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO

Como primer medida, se tiene que la ley de formalización y primer empleo, si bien contempló la generación de puestos de trabajo formales, facilitando la vinculación laboral de jóvenes, solamente lo hizo para el sector privado, dejando a un lado la entidad pública, la cual también debe entrar a formar parte de la generación de empleo de profesionales que quieren vincularse, pero que aún no cuentan con la experiencia profesional requerida, motivo de más para que esta propuesta sea acogida propendiendo por la generación de empleo en los Organismos Estatales.

Es por lo anterior que este proyecto va en línea a mejorar el acceso al mercado laboral de aquella población de profesionales que pese a haber obtenido un título, no han podido acceder a convocatorias, toda vez que dentro de los muchos requisitos exigidos, se encuentra el de acreditar como mínimo tres (3) meses de experiencia profesional relacionada, lo que se traduce en la no posibilidad de participar en estos procesos una vez culminen sus estudios profesionales y obtengan un título que los acredite como tal, puesto que para adquirir esta experiencia se requiere ejercer el empleo o actividad con funciones similares al del cargo a proveer.

La exigencia de estos requisitos limitan a la población de profesionales que aún no han podido adquirir una experiencia después de graduados, por lo que se propone eliminar en los grados comprendidos entre el 01 y el 05, el requisito de experiencia, lo que se traduciría en que un mayor grupo de colombianos pueda participar en concursos convocados por organismos y entidades del orden nacional ampliando la generación de empleos y la informalidad en la que muchos de ellos se encuentran.

El proyecto de ley que presento busca facilitar que más personas profesionales puedan enfrentar los retos una vez culminan sus estudios de pregrado, pudiendo acceder a empleos formales y que perciban un ingreso estable, lo que se traducirá en incentivos para especializarse y ser mejores profesionales, además evitar que muchos de ellos desertan de sus estudios universitarios, ofreciéndoles la oportunidad de adquirir experiencia, y puedan participar de forma competitiva en el mercado de oferta y demanda, en especial para las entidades públicas que se encuentran en procesos de vinculación mediante concursos de mérito.

Es bien sabido que las Universidades son instituciones que buscan la excelencia académica e imparten una formación crítica y ética para afianzar en los estudiantes las responsabilidades sociales y compromisos con el entorno, los preparan integralmente y desarrollan en ellos un proyecto de vida académico y profesional sobresaliente, basados en actividades investigativas y prácticas, graduando profesionales solidarios,

auténticos, austeros, dotados con criterio, capaces de resistir la intimidación y de enfrentar la corrupción, es decir, profesionales íntegros, con grandes conocimientos teóricos y prácticos con excelentes conocimientos y habilidades en manejo de herramientas ofimáticas, lo que es suficiente para desempeñar estos cargos sin necesidad de experiencia profesional que así lo acredite.

Este proyecto se fundamenta en varias normas constitucionales y sobre carrera administrativa:

• NORMAS CONSTITUCIONALES

En primer lugar, el preámbulo de la Constitución Política, el cual consagra como uno de los fines de la Constitución el de asegurar el trabajo a los integrantes del pueblo colombiano.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tomará en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la liber-

tad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Artículo 57.-La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

• NORMAS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Documento	Fecha	Tema
Ley 909 de 2004	Septiembre 23	Expede normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública. Objeto, ámbito de aplicación, principios, sistemas específicos de carrera administrativa, clasificación de los empleos públicos, Comisión Nacional del Servicio Civil y de los Órganos de Dirección y Gestión del Empleo Público y la Gerencia Pública, instrumentos de ordenación del empleo público, estructura del empleo público, ingreso y ascenso a los empleos de carrera: proceso de selección o concursos, Registro público de carrera administrativa; capacitación y evaluación del desempeño: capacitación de los empleados públicos, principios que orientan la permanencia en el servicio y de la evaluación del desempeño; retiro de los empleados públicos, principios de la gerencia pública en la administración, disposiciones generales sobre protección a la maternidad y a los desplazados por razones de violencia, así como a las personas con discapacidad y disposiciones transitorias.
<u>Decreto Nacional 3232 de 2004.</u>	Octubre 5	Reglamenta el artículo 8º y el párrafo transitorio del artículo 9º de la Ley 909 de 2004.
<u>Decreto Nacional 3543 de 2004</u>	Octubre 27	Reglamenta el literal c) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. NOTA: El literal c) del artículo 41, Ley 909 de 2004, fue declarado INEXEQUIBLE por la corte Constitucional mediante Sentencia C-501 de 2005.
<u>Acuerdo de la C.N.S.C. 01 de 2004</u>	Diciembre 16	Aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
<u>Circular 01 de 2005 Comisión Nal. del Servicio Civil</u>	Febrero 14	Informa a los Jefes de Organismos y Entidades del Orden Nacional y Territorial a los cuales se aplica la Ley 909 de 2004, que el 28 de febrero de 2005, debe realizarse la evaluación del desempeño y la concertación de los nuevos objetivos a los empleados públicos inscritos en Carrera Administrativa,

Documento	Fecha	Tema
		utilizando el formato adoptado mediante el Acuerdo 55 de 1999, de la anterior Comisión Nacional del Servicio Civil.
<u>Decreto Nacional 760 de 2005</u>	Marzo 17	Establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
<u>Decreto Nacional 770 de 2005</u>	Marzo 17	Establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.
<u>Decreto Nacional 785 de 2005</u>	Marzo 17	Establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
<u>Decreto Nacional 1227 de 2005</u>	Abril 21	Reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998. Estructura del empleo, vinculación a los empleos de carrera, registro público de carrera administrativa, evaluación del desempeño y calificación de servicios, Sistema nacional de capacitación y estímulos, retiro del servicio, Reformas de las plantas de empleos y Gerencia Pública.
<u>Decreto Nacional 1228 de 2005</u>	Abril 21	Reglamenta el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 sobre las Comisiones de Personal
<u>Circular 3 de 2005 Comisión Nacional del Servicio Civil</u>	Mayo 03	Señala los lineamientos bajo los cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizará encargos y nombramientos provisionales en vacancias definitivas, por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de entidades o por necesidades del servicio.
<u>Decreto Nacional 1601 de 2005</u>	Mayo 20	Establece la evaluación de competencias gerenciales para la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción.
<u>Acuerdo 02 de 2005 Comisión Nacional del Servicio Civil</u>	Mayo 26	Adopta la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades públicas y privadas, Instituciones Universitarias e instituciones de educación superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.
<u>Circular 05 de 2005 Comisión Nacional del Servicio Civil</u>	Julio 12	Procedimiento para la evaluación de desempeño laboral periodo 2005-2006.
<u>Decreto Nacional 2539 de 2005</u>	Julio 22	Establece las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los Decretos-Ley 770 y 785 de 2005.
<u>Decreto Nacional 2772 de 2005</u>	Agosto 10	Establece las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional.

Documento	Fecha	Tema	Documento	Fecha	Tema
Circular del D.A.F.P. 1000-10 de 2005	Septiembre 20	Reporte información requerida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la convocatoria a concurso de los empleos de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo.	Acuerdo Comisión Nacional del Servicio Civil 018 de 2008	Enero 22	Establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados de Carrera Administrativa y en período de prueba, aplicable a los empleados que presten sus servicios en las entidades que se rigen por la Ley 909 de 2004 o que hagan parte de los sistemas específicos y especiales de origen legislativo mientras dichas entidades adoptan su propio Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral.
Circular Procuraduría General de la Nación 0048 de 2005	Septiembre 21	Cumplimiento de exigencias dentro del proceso de concurso público de méritos.	Resolución Comisión Nacional del Servicio Civil 131 de 2008	Abril 10	Modifica y ajusta en lo pertinente la Resolución 171 de 2005 así como sus resoluciones modificatorias, por la cual se convoca al proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos los empleos de carrera administrativa de las Entidades y Organismos de los órdenes Nacional y Territorial regidas por la Ley 909 de 2004, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.
Decreto Nacional 3820 de 2005	Octubre 26	Modifica el artículo 8° del Decreto 1227 de 2005.	PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL		
Circular 08 de 2005 Comisión Nacional del Servicio Civil	Octubre 31	Autorización y prórroga de encargos y nombramientos provisionales en vacancias definitivas, artículo 8° del Decreto 1227 de 2005.	Sentencia C-501 de 2005	Mayo 17	Declara Inexequible el parágrafo y el literal c) del artículo 41, de la Ley 906 de 2004, Exequible en forma condicionada el literal e) del mismo artículo y Exequible por los cargos analizados el artículo 42.
Decreto Nacional 4500 de 2005	Diciembre 5	Reglamenta el artículo 24 de la Ley 443 de 1998 y la Ley 909 de 2004.	Sentencia C-733 de 2005	Julio 14	Declara Inexequible el artículo 56 de la Ley 909 de 2004, referente a la evaluación de antecedentes a empleados provisionales.
Acuerdo Comisión Nacional del Servicio Civil 04 de 2005	Diciembre 5	Adopta los lineamientos generales para desarrollar los procesos de selección o concursos de méritos que convoque La Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la Ley 909 de 2004.	Sentencia C-431 de 2010		Declarar la EXEQUIBILIDAD de la expresión "carrera administrativa" contenida en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.
Resolución Comisión Nacional del Servicio Civil 171 de 2005	Diciembre 5	Convoca al proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos los empleos de carrera administrativa de las Entidades y Organismos de los órdenes Nacional y Territorial regidas por la Ley 909 de 2004, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.	FALLOS Y CONCEPTOS DEL CONSEJO DE ESTADO		
Resolución 574 de 2006 Comisión Nacional del Servicio Civil	Mayo 19	Suspende los términos definidos para el Concurso Público CNSC - 001 - 2006.	Radicación 1658 de 2005	Agosto 31	La Comisión Nacional del Servicio Civil no es competente para administrar y vigilar la carrera administrativa especial de las contralorías territoriales, de conformidad con la prohibición expresa del artículo 130 de la Constitución Política. Deben ser las asambleas departamentales y los concejos municipales (en donde haya contralorías) quienes determinen las dependencias que administren y dirijan la carrera administrativa en estas entidades de control. Mientras se expida la ley que regule la carrera especial de las contralorías territoriales, las asambleas departamentales y los concejos municipales (en donde existan contralorías) al determinar las unidades administrativas que dirijan y administren la carrera especial de los funcionarios de estas entidades, deben señalar la dependencia encargada de definir y establecer, con aplicación de las normas de la carrera general, los instrumentos de evaluación de sus funcionarios. La ley especial que
Circular 20 de 2006 Comisión Nacional del Servicio Civil	Mayo 26	Aclaración sobre los alcances de la Resolución número 0574 del 19 de mayo de 2006, por la cual se suspendió el Concurso Público CNSC-001-2006.			
Decreto Nacional 1746 de 2006	Junio 1°	Modifica el artículo 89, Decreto Nacional 1227 de 2005.			
Ley 1033 de 2006	Julio 18	Establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa; deroga y modifica unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y concede unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.			
Ley 1093 de 2006	Septiembre 18	Crea los literales e) y f) y un parágrafo del numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004.			
Decreto 4476 de 2007	Noviembre 21	Modifica el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, en relación con la definición de experiencia profesional y experiencia relacionada.			
Acuerdo Comisión Nacional del Servicio Civil 017 de 2008	Enero 22	Señala los criterios legales y establece las directrices de la CNSC para la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera y en período de prueba.			

Documento	Fecha	Tema
		se expida al efecto, puede, respetando la autonomía departamental y municipal, definir el sistema de evaluación propio de esta carrera.

Obed de Jesús Zuluaga Henao,
Representante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 29 de marzo del año 2011 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 198 de 2011 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante, *Obed Zuluaga Henao*.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se reforman los artículos 30, 32 y 34 de la Ley 789 de 2002.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 30 de la Ley 789 de 2002, quedará así: *Naturaleza y características de la relación de aprendizaje*. El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.

Son elementos particulares y especiales del contrato de aprendizaje:

a) La finalidad es la de facilitar la formación de las ocupaciones en las que se refiere el presente artículo;

b) La subordinación está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje;

c) La formación se recibe a título estrictamente personal;

d) El apoyo del sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje.

Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase lectiva el equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual vigente.

El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por

ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente.

En ningún caso el apoyo de sostenimiento mensual podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva.

Cuando el aprendiz sea estudiante universitario o tecnólogo, su ingreso será como fase de práctica; y el apoyo de sostenimiento mensual cuando sea universitario no podrá ser inferior al equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales vigentes.

Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos profesionales por la ARP que cubre la empresa. En materia de salud, durante las fases lectiva y práctica, el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud, conforme al régimen de trabajadores independientes, y pagado plenamente por la empresa patrocinadora en los términos, condiciones y beneficios que defina el Gobierno Nacional.

El contrato de aprendizaje podrá versar sobre ocupaciones semicalificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de formación técnica no formal, técnicos profesionales, de instituciones de educación reconocidas por el Estado y trabajadores aprendices del SENA.

El Contrato de aprendizaje podrá versar sobre estudiantes universitarios o tecnólogos para los casos en que el aprendiz cumpla con actividades de 24 horas semanales en la empresa y al mismo tiempo cumpla con el desarrollo del pénsum de su carrera profesional, tecnológica, o que curse el semestre de práctica. En todo caso la actividad del aprendiz deberá guardar relación con su formación académica.

Parágrafo. Para los departamentos de Amazonas, Guainía, Vichada, Vaupés, Chocó y Guaviare, el Gobierno incluirá una partida adicional en el Presupuesto General de la Nación que transferirá con destino al reconocimiento del pago de los contratos de aprendizaje.

Parágrafo transitorio. Los contratos de aprendizaje que se estén ejecutando a la promulgación de esta ley, continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la celebración del contrato.

Artículo 2°. El artículo 32 de la Ley 789 de 2002 quedará así: *Empresas y entidades obligadas a la vinculación de aprendices*. Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción; los distintos organismos y entidades que integran las distintas Ramas del Poder Público del Estado, la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial, y

así mismo los órganos de control, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, la organización electoral, en los distintos órdenes a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, tanto del sector central como descentralizado, incluidos los órganos autónomos y las entidades con régimen especial en el país o en el exterior; que ocupen un número de empleados o servidores públicos, según el caso, no inferior a quince (15), se encuentran obligados a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.

Las entidades del Estado deberán establecer dentro del presupuesto que aprueben, una partida con la finalidad de poder atender el cumplimiento de la cuota de aprendices, el no hacerlo constituirá causa de mala conducta para el empleado responsable de hacer la respectiva provisión presupuestal.

El empresario y las distintas entidades del Estado obligadas a cumplir con la cuota de aprendizaje deberán tener practicantes universitarios bajo la modalidad de relación de aprendizaje, en el desarrollo de actividades propias de la empresa, en un porcentaje equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de aprendices.

Parágrafo. Empresas de menos de diez (10) trabajadores podrán voluntariamente tener un aprendiz en cualquiera de las modalidades permitidas por la ley.

Artículo 3°. El artículo 34 de la Ley 789 de 2002. Monetización de la cuota de aprendizaje. Los obligados a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el número de aprendices que deben vincularse por el valor del apoyo de sostenimiento mensual que debían pagar al aprendiz o aprendices dejados de contratar aumentado en un veinte (20%) por ciento. En caso que la monetización sea parcial esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 789 de 2002 consagra en sus artículos 30 al 42 la regulación aplicable a los contratos de aprendizaje y la obligación de las empresas de tener un número determinado de aprendices para cumplir con la cuota de aprendices, con el presente proyecto de reforma a algunos de los mencionados artículos de esta ley se busca forta-

lecer la aplicación de la figura de los aprendices, de tal manera que sea de obligatoria implementación no solo en el sector privado sino también en las distintas entidades del sector público, en todas sus esferas, esto es en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, pues sin duda alguna ello redundará en beneficios tanto para las distintas entidades del sector público como para las personas que como aprendices sean vinculados a estas, fortaleciéndose en Colombia la formación mediante la consolidación de contrato de aprendizaje.

El beneficio se da en doble vía pues sin lugar a dudas permite a las distintas entidades del sector público contar dentro de su respectiva planta de personal con la participación de aprendices que están siendo preparados para incorporarse a la vida laboral, lo cual conlleva a que estas entidades se oxigenen con los conocimientos que son aportados por los aprendices y a que se forme bajo esta modalidad a los futuros empleados y trabajadores que han de cubrir las vacantes de nuevos empleos creados, o para reemplazar al personal que se va retirando de las entidades. En igual sentido las personas que sean vinculadas como aprendices tendrán la oportunidad de ingresar a estas entidades bajo la tutoría de la entidad permitiéndoles capacitarse para llevar a cabo la labor para la cual se han venido preparando, logrando así la simbiosis necesaria e imprescindible entre la academia y la práctica, complementando así la preparación en su formación y aportando con sus conocimientos nuevos y frescos dinamismo a las entidades que los reciben en calidad de aprendices.

No puede pasarse desapercibido que ante las difíciles circunstancias por las que atraviesa la economía mundial, lo cual ha llevado a que las distintas organizaciones reduzcan los puestos de trabajo y por ende las oportunidades de nuevas vinculaciones, el hecho de ampliar y establecer que todas las entidades del sector público deben cumplir con la cuota de aprendizaje, llevará a que se den nuevas oportunidades para que las personas que están en su proceso de formación tengan la oportunidad de tener un primer contacto con la actividad laboral, y así se dinamice como consecuencia de lo anterior, la vinculación a entidades públicas mediante el contrato de aprendizaje.

Otro de los aspectos que se pretenden modificar con la presente propuesta de reforma, es el ingreso que reciben aquellos aprendices que son estudiantes universitarios, estableciéndose que en estos casos que el apoyo de sostenimiento sea como mínimo un salario mínimo y medio, teniendo en cuenta el nivel de preparación y de competencia, lo cual amerita tener una escala diferenciadora en el monto del valor del apoyo de sostenimiento.

Inicialmente en la Ley 739 se estableció que la cuota de aprendices podría ser cumplida con la vinculación de estudiantes universitarios, sin

exceder del 25% de esta, lo cual sin duda alguna se ha convertido en una práctica bastante generalizada en las distintas organizaciones, pero con la idea de dar un paso más adelante y para garantizar que efectivamente la cuota de aprendices se cumpla vinculando en parte estudiantes universitarios, se considera conveniente establecer con carácter obligatorio y no meramente potestativo que el 25% de la cuota tenga que ser estudiantes universitarios, más cuando con el sentido de la reforma se propone que estos tengan una remuneración mayor a los demás aprendices, lo cual puede llevar a que por un simple factor de costos se deje de contratar al aprendiz universitario, por tener un costo mayor al de los demás aprendices, pues en tanto para los últimos se establece que el apoyo de sostenimiento es el 75% de un salario mínimo, para el caso del practicante universitario se busca establecer que el apoyo de sostenimiento sea equivalente a un salario mínimo y medio, esto es, un 150% del salario mínimo.

Adicionalmente se pretende desincentivar la monetización de la cuota de aprendices, ya que la finalidad de la ley no se cumple de esta manera, pues lo primordial es que se permita por las distintas organizaciones y entidades que las personas que se encuentran en proceso de formación puedan tener el contacto con la realidad dentro de su proceso de formación, así que aquellas organizaciones que no permitan a cabalidad el cumplimiento de este objetivo han de tener que asumir un costo mayor, de tal manera que al momento de adoptarse la decisión de monetizar o no, tengan en cuenta que hacerlo implica un mayor costo y por lo tanto se propenda por la vinculación de aprendices y no por la monetización.

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY 789 DE 2002 – EN LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. Naturaleza y características de la relación de aprendizaje. El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sos</p>	<p>Artículo 30. Naturaleza y características de la relación de aprendizaje. El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>tenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario. Son elementos particulares y especiales del contrato de aprendizaje: a) La finalidad es la de facilitar la formación de las ocupaciones en las que se refiere el presente artículo; b) La subordinación está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje; c) La formación se recibe a título estrictamente personal; d) El apoyo del sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje. Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase lectiva el equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual vigente. El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente. El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente. En ningún caso el apoyo de sostenimiento mensual podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva. Si el aprendiz es estudiante universitario, el apoyo mensual, el apoyo de sostenimiento mensual no podrá ser inferior al equivalente a un salario mínimo legal vigente.</p>	<p>cual en ningún caso constituye salario. Son elementos particulares y especiales del contrato de aprendizaje: a) La finalidad es la de facilitar la formación de las ocupaciones en las que se refiere el presente artículo; b) La subordinación está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje; c) La formación se recibe a título estrictamente personal; d) El apoyo del sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje. Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase lectiva el equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual vigente. El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente. El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente. En ningún caso el apoyo de sostenimiento mensual podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva. <u>Cuando el aprendiz sea estudiante universitario o tecnólogo, su ingreso será como fase de práctica; y el apoyo de sostenimiento mensual cuando sea universitario no podrá ser inferior al equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales vigentes.</u> Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos profesionales por la ARP que cubre la empresa. En materia de salud, durante las fases lectiva y práctica, el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud, conforme al régimen de trabajadores independientes, y pagado plenamente por la empresa patrocinadora en los términos, condiciones y beneficios que defina el Gobierno Nacional.</p>
<p>Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos profesionales por la ARP que cubre la empresa. En materia de salud, durante las fases lectiva y práctica, el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud, conforme al régimen de trabajadores independientes, y pagado plenamente por la empresa patrocinadora en los términos, condiciones y beneficios que defina el Gobierno Nacional.</p>	<p>Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos profesionales por la ARP que cubre la empresa. En materia de salud, durante las fases lectiva y práctica, el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud, conforme al régimen de trabajadores independientes, y pagado plenamente por la empresa patrocinadora en los términos, condiciones y beneficios que defina el Gobierno Nacional.</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>El contrato de aprendizaje podrá versar sobre ocupaciones semicalificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de formación técnica no formal, técnicos profesionales o tecnológicos, de instituciones de educación reconocidas por el Estado y trabajadores aprendices del SENA.</p> <p>El Contrato de aprendizaje podrá versar sobre estudiantes universitarios para los casos en que el aprendiz cumpla con actividades de 24 horas semanales en la empresa y al mismo tiempo cumpla con el desarrollo del pènsum de su carrera profesional, o que curse el semestre de práctica. En todo caso la actividad del aprendiz deberá guardar relación con su formación académica.</p> <p>Parágrafo. Para los departamentos de Amazonas, Guainía, Vichada, Vaupés, Chocó y Guaviare, el Gobierno incluirá una partida adicional en el Presupuesto General de la Nación que transferirá con destino al reconocimiento del pago de los contratos de aprendizaje.</p> <p>Parágrafo transitorio. Los contratos de aprendizaje que se estén ejecutando a la promulgación de esta ley, continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la celebración del contrato.</p>	<p>El contrato de aprendizaje podrá versar sobre ocupaciones semicalificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de formación técnica no formal, técnicos profesionales o tecnológicos, de instituciones de educación reconocidas por el Estado y trabajadores aprendices del SENA.</p> <p>El Contrato de aprendizaje podrá versar sobre <u>estudiantes universitarios o tecnólogos</u> para los casos en que el aprendiz cumpla con actividades de 24 horas semanales en la empresa y al mismo tiempo cumpla con el desarrollo del pènsum de su carrera profesional, <u>tecnológica</u>, o que curse el semestre de práctica. En todo caso la actividad del aprendiz deberá guardar relación con su formación académica.</p> <p>Parágrafo. Para los departamentos de Amazonas, Guainía, Vichada, Vaupés, Chocó y Guaviare, el Gobierno incluirá una partida adicional en el Presupuesto General de la Nación que transferirá con destino al reconocimiento del pago de los contratos de aprendizaje.</p> <p>Parágrafo transitorio. Los contratos de aprendizaje que se estén ejecutando a la promulgación de esta ley, continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la celebración del contrato.</p>	<p>El empresario obligado a cumplir con la cuota de aprendizaje podrá tener practicantes universitarios bajo la modalidad de relación de aprendizaje, en el desarrollo de actividades propias de la empresa, siempre y cuando estos no superen el 25% del total de aprendices.</p> <p>Parágrafo. Empresas de menos de diez (10) trabajadores podrán voluntariamente tener un aprendiz de formación del SENA.</p>	<p><u>para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.</u></p> <p><u>Las entidades del Estado deberán establecer dentro del presupuesto que aprueben, una partida con la finalidad de poder atender el cumplimiento de la cuota de aprendices, el no hacerlo constituirá causa de mala conducta para el empleado responsable de hacer la respectiva provisión presupuestal.</u></p> <p><u>El empresario y las distintas entidades del Estado obligadas a cumplir con la cuota de aprendizaje deberán tener practicantes universitarios bajo la modalidad de relación de aprendizaje, en el desarrollo de actividades propias de la empresa, en un porcentaje equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de aprendices.</u></p> <p><u>Parágrafo. Empresas de menos de diez (10) trabajadores podrán voluntariamente tener un aprendiz en cualquiera de las modalidades permitidas por la ley.</u></p>
<p>Artículo 32. <i>Empresas obligadas a la vinculación de aprendices.</i> Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.</p> <p>Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta del orden Nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de esta ley. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional.</p>	<p>Artículo 32. <i>Empresas y entidades obligadas a la vinculación de aprendices.</i> Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción; <u>los distintos organismos y entidades que integran las distintas ramas del poder público del Estado, la legislativa, la ejecutiva y la judicial, y así mismo los órganos de control, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, la organización electoral, en los distintos ordenes a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, tanto del sector central como descentralizado, incluidos los órganos autónomos y las entidades con régimen especial en el país o en el exterior; que ocupen un número de empleados o servidores públicos, según el caso, no inferior a quince (15), se encuentran obligados a vincular aprendices</u></p>	<p>Artículo 33. <i>Cuotas de aprendices en las empresas.</i> La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.</p> <p>La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.</p> <p>Parágrafo. Cuando el contrato de aprendizaje incluida dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
sido asignada. Se prohíbe la celebración de una nueva relación de aprendizaje expirada la duración de una anterior, con la misma o distinta empresa.	
Artículo 34. Monetización de la cuota de aprendizaje. Los obligados a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el 5% del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente. En caso que la monetización sea parcial esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria.	Artículo 34. Monetización de la cuota de aprendizaje. Los obligados a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el número de aprendices que deben vincularse por el valor del apoyo de sostenimiento mensual que debían pagar al aprendiz o aprendices dejados de contratar aumentado en un veinte (20%) por ciento. En caso que la monetización sea parcial esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria.
Artículos 35 a 42	SIN CAMBIOS

Por las consideraciones antes expuestas solicito a la corporación dar trámite a esta iniciativa.

Cordial Saludo,

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 29 de marzo del año 2011 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 199 de 2011 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante, *Augusto Posada Sánchez.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DE 2011 CÁMARA

por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.* Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011, en la suma de cinco billones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos un mil ochocientos veintidós pesos moneda legal (\$5.694.254.801.822), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL		5.674.254.801.822
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	830.477.628.282
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	4.321.307.173.540
6.	FONDOS ESPECIALES	522.470.000.000
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		20.000.000.000
131000 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		
B-	RECURSOS DE CAPITAL	20.000.000.000
TOTAL ADICIONES		5.694.254.801.822

Artículo 2º. *Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones.* Adiciónase el Presupuesto de Gastos del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011, en la suma de cinco billones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos un mil ochocientos veintidós pesos moneda legal (\$5.694.254.801.822), según el siguiente detalle:

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
Cta Prog	Subc Subp	Concepto	Aporte nacional	Recursos Propios	Total
SECCIÓN: 0325					
FONDO NACIONAL DE REGALÍAS					
C		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	434.470.000.000		434.470.000.000
630		TRANSFERENCIAS	434.470.000.000		434.470.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	434.470.000.000		434.470.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			434.470.000.000		434.470.000.000
SECCIÓN: 1310					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES					
C		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		20.000.000.000	20.000.000.000
520		ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		20.000.000.000	20.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		20.000.000.000	20.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN				20.000.000.000	20.000.000.000
SECCIÓN: 1315					
FONDO ADAPTACIÓN					
A		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.000.000.000		10.000.000.000
C		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.490.000.000.000		1.490.000.000.000
630		TRANSFERENCIAS	1.490.000.000.000		1.490.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.490.000.000.000		1.490.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			1.500.000.000.000		1.500.000.000.000
SECCIÓN: 2201					
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL					
C		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	88.000.000.000		88.000.000.000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	88.000.000.000		88.000.000.000
	703	EDUCACIÓN SECUNDARIA	88.000.000.000		88.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			88.000.000.000		88.000.000.000
SECCIÓN: 3241					
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA					
C		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	151.784.801.822		151.784.801.822
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	151.784.801.822		151.784.801.822
	1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	151.784.801.822		151.784.801.822
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			151.784.801.822		151.784.801.822

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
Cta Prog	Subc Subp	Concepto	Aporte nacional	Recursos Propios	Total
SECCIÓN: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA					
A		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	500.000.000.000		500.000.000.000
C		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.000.000.000.000		3.000.000.000.000
630		TRANSFERENCIAS	3.000.000.000.000		3.000.000.000.000
	1001	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	3.000.000.000.000		3.000.000.000.000
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			3.500.000.000.000		3.500.000.000.000
TOTAL ADICIONES			5.674.254.801.822	20.000.000.000	5.694.254.801.822

Artículo 3°. *Contracréditos al Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones.* Efectúanse los siguientes contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011, en la suma de ciento cinco mil setecientos cincuenta y cinco millones trescientos setenta y seis mil quinientos noventa y nueve pesos moneda legal (\$105.755.376.599), según el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
Cta Prog	Subc Subp	Concepto	Aporte nacional	Recursos Propios	Total
SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO					
A		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	105.755.376.599		105.755.376.599
TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN			105.755.376.599		105.755.376.599
TOTAL CONTRACRÉDITOS			105.755.376.599		105.755.376.599

Artículo 4°. *Créditos al Presupuesto General de la Nación.* Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 2011 en la suma de ciento cinco mil setecientos cincuenta y cinco millones trescientos setenta y seis mil quinientos noventa y nueve pesos moneda legal (\$105.755.376.599), según el siguiente detalle:

CRÉDITOS - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3601 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL					
A		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	105.755.376.599		105.755.376.599
TOTAL CRÉDITOS SECCIÓN			105.755.376.599		105.755.376.599
TOTAL CRÉDITOS			105.755.376.599		105.755.376.599

Artículo 5°. Los saldos del Impuesto a las transacciones Financieras y del Gravamen a los Movimientos Financieros a que se refiere la Ley 608 y el artículo 2° de la Ley 633 de 2000 y sus rendimientos, por un valor de \$944.376.856.067,15 se destinarán para financiar apropiaciones asignadas al Ministerio de Interior y Justicia con destino al Fondo Nacional de Calamidades.

Artículo 6°. El Fondo Nacional de Regalías dispondrá de la suma de \$300.000 millones del portafolio disponible que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, para rehabilitación, reconstrucción y construcción de obras de mitigación de las zonas afectadas con la ola invernal.

Artículo 7°. De conformidad con el artículo 2° del Decreto 4831 de 2010, el Fondo Nacional de Regalías dispondrá de la suma de \$134.470 millones del ahorro disponible del Fondo Nacional de Regalías en el Fondo de Ahorro y Esta-

bilización Petrolera – FAEP, para rehabilitación, reconstrucción y construcción de obras de mitigación de las zonas afectadas con la ola invernal.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a ...

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2011”

El Gobierno Nacional presenta a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley “Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011”, mediante el cual se incorporan recursos necesarios para atender la grave calamidad pública presentada por la emergencia invernal causada por el Fenómeno de la Niña durante las vigencias 2010 y 2011.

Mediante Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Presidente de la República con la firma de todos los ministros, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en la Ley 137 de 1994 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por razón de la grave calamidad pública, con fundamento en el cual se adoptaron diferentes medidas a través de Decretos Legislativos y se expuso la insuficiencia de las facultades gubernamentales ordinarias y la necesidad de la adopción de medidas para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Con posterioridad, el 7 de enero de 2011, fue expedido el Decreto 020 de 2011, “Por el cual se declara el estado de emergencia Económica, social y ecológica, por razón de grave calamidad pública”.

Con fundamento en la anterior disposición, el 21 de enero de 2011, se expidió el Decreto 145 de 2011, “Por el cual se modifica el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2011”, a través del cual se adicionaron ingresos y gastos por \$5.7 billones y se realizaron traslados presupuestales por \$105,8 mil millones, necesarios para atender la emergencia invernal.

La Corte Constitucional en rueda de prensa del 29 de marzo de 2011 anunció la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto 020 de 2011, la cual afecta los Decretos expedidos a su amparo, entre ellos, el Decreto 145 de 2011.

Como consecuencia de lo anterior y advirtiendo la obligación que tiene el Gobierno Nacional de atender en forma oportuna e inmediata a la población damnificada y afectada por los efectos de la ola invernal mencionada, se hace necesario modificar de manera urgente el presupuesto General de la Nación para la vigencia 2011, a través de una Ley

de la República, con el fin de no afectar de manera grave los planes de atención a los damnificados.

Por lo anterior, se presenta a consideración del honorable Congreso de la República un Proyecto de Ley que contiene una adición por \$5,694 mil millones, de los cuales \$5.674 mil millones se financian con aportes de la Nación y \$20 mil millones con recursos propios de los Establecimientos Públicos Nacionales (EPN). Igualmente, se incluyen traslados presupuestales por \$105,8 mil millones con el fin de ajustar de manera temporal la distribución del Sistema General de Participaciones.

De conformidad en lo establecido en el artículo 345 de la Constitución Política, los ingresos y gastos que incorpora el presente proyecto de ley tienen su fundamento legal en los decretos legislativos expedidos a la luz del Decreto 4580 de 2010, el cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-156 de 2011, según el Comunicado número 9, decretos que se relacionan a continuación:

- El Decreto 4703 de 2010, permite incluir recursos de operaciones de crédito público, y reorientar los recursos provenientes de los fondos especiales de la Nación administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional por valor de \$944,4 mil millones FOREC.

- El Decreto 4819 de 2010, creó el Fondo Adaptación, cuya finalidad es la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, entre otros, con ocasión del fenómeno de la niña.

Los recursos del citado fondo están constituidos por aportes de la nación, recursos del crédito, donaciones y aquellos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Adicionalmente, el Decreto 4820 de 2010, estableció que para la atención de los fines del Fondo Adaptación, podrá enajenar su participación accionaria en Ecopetrol S.A. hasta el equivalente al 10% del capital suscrito y pagado de la empresa, para lo cual se solicita adicionar al Fondo de Adaptación \$1,5 billones.

- De conformidad con los artículos 1º y 9º del Decreto 4825 de 2010, se creó un impuesto al patrimonio para conjurar y prevenir la extensión de los efectos del estado de emergencia declarado mediante Decreto 4580 de 2010 a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho cuyo patrimonio sea igual o superior a mil millones de pesos e inferior a tres mil millones de pesos y una sobretasa al impuesto al patrimonio del 25%. Los recursos que se solicita adicionar por este concepto son \$830,5 mil millones que corresponden a lo que se espera recaudar durante la vigencia 2011.

- El Decreto 4831 de 2010, autoriza a que el representante legal del Fondo Nacional de Re-

galías pueda redistribuir los recursos correspondientes a las asignaciones específicas establecidas en la Ley 141 de 1994, con el fin de financiar o cofinanciar proyectos de inversión para la rehabilitación, reconstrucción y construcción de obras en las zonas de las entidades territoriales afectadas por la crisis generada por la ola invernal. Así mismo autorizó utilizar hasta el total del ahorro disponible del Fondo Nacional de Regalías en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, la rehabilitación, reconstrucción y construcción de obras de mitigación en las zonas afectadas por la ola invernal. Estos recursos ascienden a la suma de \$434,5 mil millones, de los cuales \$300 mil millones corresponden al portafolio del Fondo Nacional de regalías y los \$134,5 mil millones restantes, al ahorro del Fondo Nacional de Regalías en el FAEP.

- El artículo 3º del Decreto 4832 de 2010, dictó disposiciones en materia de vivienda para hacer frente a la emergencia declarada por el Decreto 4580 de 2010 y autorizó al Fondo de Vivienda para transferir a patrimonios autónomos que sean constituidos, los recursos correspondientes a los subsidios familiares de vivienda que se revoquen o venzan conforme a la normatividad vigente. Recursos que de acuerdo con las proyecciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ascienden a \$151,8 mil millones.

- El Decreto 017 de 2011 por medio del cual se adoptan medidas en materia de salud con el fin de hacer frente a la emergencia invernal, en el artículo 4º se modifica transitoriamente la distribución sectorial del SGP en salud y propósito general en 0,5% a favor del primero, calculados en \$105,8 mil millones.

De otra parte se hace necesario implementar un plan de lucha contra el contrabando integral y en particular, contra el contrabando de licores y cigarrillos, dado que las rentas derivadas del impuesto al consumo de licores y cigarrillos son una fuente importante de financiación de la salud y educación en el marco de la ola invernal, por lo que es indispensable incorporar recursos en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para la implementación de dicho plan por valor de \$20 mil millones.

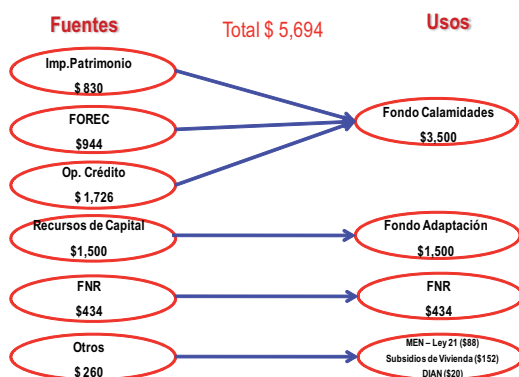
En el Ministerio de Educación, se propone una adición por \$88 mil millones de los recursos de excedentes financieros de vigencias anteriores, provenientes de los aportes establecidos en la Ley 21 de 1982, modificada por la Ley 633 de 2000 para mejoramiento y dotación de la infraestructura educativa, afectada por la ola invernal.

Igualmente, el proyecto de ley contempla operaciones de crédito público por \$1,7 billones, los que sumados a los \$830 mil millones del impuesto al patrimonio y los \$944 mil millones del FOREC permiten adicionar al Fondo Nacional de Calamidades \$3,5 billones para programas y proyectos de atención humanitaria de emergencia y rehabilitación.

ADICIONES PRESUPUESTALES

Las fuentes y usos del proyecto de adición presupuestal por \$5.694 mil millones se presenta en el siguiente gráfico:

Fuentes y usos adición propuesta 2011
Miles de millones de pesos



Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

TRASLADOS PRESUPUESTALES 2011

El total de traslados presupuestales contenidos en este proyecto de modificaciones al Presupuesto General de la Nación asciende a \$105 mil millones que corresponde a recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General, apropiados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Sistema General de Participaciones – Salud en el Ministerio de la Protección Social, en cumplimiento del Decreto 017 de 2011.

PRESUPUESTO DEFINITIVO 2011

Con las operaciones presupuestales propuestas anteriormente, el monto total de las apropiaciones previstas para 2011 ascenderá a \$152.9 billones, como se resume en el cuadro 1.

Cuadro 1

Presupuesto General de la Nación 2010-2011
Miles de millones de pesos

Concepto	2010 menos aplaza. (1)	2011			Variación Porcentual (11/10) (5)=(4/1)
		Inicial (2)	Adición (3)	Definitivo (4)=(2+3)	
I. FUNCIONAMIENTO	79.621	82.735	510	83.245	4,6
Gastos de Personal	15.378	16.517	-	16.517	7,4
Gastos Generales	5.227	4.994	-	4.994	(4,5)
Transferencias	57.604	59.837	510	60.347	4,8
Operación Comercial	1.413	1.387	-	1.387	(1,8)
II. SERVICIO DE LA DEUDA	39.225	35.737	-	35.737	(8,9)
Deuda Externa	8.072	7.131	-	7.131	(11,7)
Deuda Interna	31.154	28.606	-	28.606	(8,2)
III. INVERSION	25.166	28.784	5.184	33.968	35,0
IV. TOTAL (I + II + III)	144.013	147.255	5.694	152.950	6,2

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Honorables Congressistas: El Gobierno Nacional somete a su consideración este proyecto de ley que tiene carácter extraordinario y requiere un trámite de urgencia, ya que de no hacerse oportunamente afectaría de manera grave los planes de atención humanitaria a los damnificados, la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por la ola invernal, teniendo en cuenta que el Fenómeno invernal de La Niña no ha cesado y que, por el contrario, se avecina con más dureza y rigor en las próximas semanas, y que es imperativo no detener la atención de los damnificados y los proyectos que se venían desarrollando.

Conscientes y seguros de la responsabilidad y solidaridad con que el Congreso de la República ha actuado en los momentos críticos del país, contamos con que el presente proyecto de ley será aprobado con la celeridad que las actuales circunstancias demandan por parte de esa Corporación.

Juan Carlos Echeverry Garzón,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 30 de marzo del año 2011 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 200 de 2011 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Juan Carlos Echeverry.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CONTENIDO

Gaceta número 129 - Miércoles, 30 de marzo de 2011
CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.
PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 197 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Cincuentenario de la fundación del municipio de Argelia, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones	1
Proyecto de ley número 198 de 2011 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 4° del Decreto 4476 de 2007 y se adiciona un parágrafo” (se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional)	4
Proyecto de ley número 199 de 2011 Cámara, por medio de la cual se reforman los artículos 30, 32 y 34 de la Ley 789 de 2002.	8
Proyecto de ley número 200 de 2011 Cámara, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011	12

